

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

| | |
|-------------|-------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Arrendamientos Santa Fe EU |
| Demandado | Diego Mauricio Loaiza Giraldo |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021 00656 00 |
| Providencia | Requiere parte actora |

Mediante el memorial que antecede (Doc. 14) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación del ejecutado DIEGO MAURICIO LOAIZA GIRALDO vía correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Revisados los archivos adjuntos a la notificación, se observa que **NO SE ENVIÓ: Los anexos del memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos de la providencia inadmisoria de la demanda.** Sin que el ejecutado reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (art. 89 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2021).

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

Se debe aportar la certificación emitida por E-ENTREGA original y de forma separada, es decir, el archivo directamente descargado del portal web por la opción *Descargar testigos*, de modo que al abrir el PDF en Adobe Reader se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación.

NO UNA la certificación ni al memorial ni a ningún otro documento.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., la parte actora deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efee0b6d475ea60c9817aaecc24d34b3b1fb53770ceef18712ae611b7d6bf5e**

Documento generado en 28/03/2022 06:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>